

# **Unión Internacional para Conservación de la Naturaleza**

## **Reglamento**

Fondo de Incidencia e Investigación del Programa  
Regional de Medio Ambiente en Centroamérica de la  
Unión Mundial para la naturaleza "UICN"

**Rige a partir del de 3 de abril de 2006. Reformado el 30 de  
abril 2008 por el Comité Directivo.**



# Tabla de Contenidos

<b>TITULO PRIMERO:</b> .....	<b>3</b>
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II: DE LOS OBJETIVOS EN GENERAL.....	4
CAPÍTULO III: DE LOS OBJETIVOS EN PARTICULAR.....	4
CAPÍTULO IV: DE LOS ELEGIBLES.....	4
<b>TÍTULO II: MARCO DE PROYECTOS PRESENTADOS AL FONDO.....</b>	<b>6</b>
CAPÍTULO I: DEL ACCESO.....	6
CAPÍTULO II: DE LOS PROYECTOS ELEGIBLES.....	7
CAPÍTULO III: DE LA CONVOCATORIA Y RECEPCIÓN DE PROPUESTAS.....	8
CAPÍTULO IV: DE LA SELECCIÓN DE PROYECTOS.....	9
CAPÍTULO V: DE LOS INFORMES.....	10
CAPÍTULO VI: DEL FINANCIAMIENTO.....	10
CAPÍTULO VII: DEL APOYO INSTITUCIONAL.....	11
CAPÍTULO VIII: DE LA INCIDENCIA URGENTE.....	13
CAPÍTULO IX: DEL PREMIO A LA INCIDENCIA.....	15
<b>TITULO III: DEL PROCESO ADMINISTRATIVO.....</b>	<b>16</b>
CAPÍTULO I: DE LA PERSONERÍA JURIDICA.....	16
CAPÍTULO II: DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN.....	16
CAPÍTULO III: DE LOS DESEMBOLSOS.....	17
CAPÍTULO IV: DE LA CUENTA BANCARIA.....	18
CAPÍTULO V: DEL MANEJO Y LA OPERACIÓN CONTABLE.....	19
CAPÍTULO VI: DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y NARRATIVOS.....	19
CAPÍTULO VII: DEL SEGUIMIENTO EN TERRENO.....	21
CAPÍTULO VIII: DE LOS CAMBIOS AL PRESUPUESTO.....	21
CAPÍTULO IX: DE LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS.....	21
CAPÍTULO X: DE LOS VIÁTICOS Y VIAJES.....	21
CAPÍTULO XI: DE LOS SALARIOS, HONORARIOS Y OTROS PAGOS AL PERSONAL.....	22
CAPÍTULO XII: DE LOS APORTES DE CONTRAPARTIDA.....	22
CAPÍTULO XIII: DE LA ANULACIÓN O DISMINUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN.....	22
CAPÍTULO XIV: DE LA AUDITORÍA.....	23
CAPÍTULO XV: DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO.....	23
CAPÍTULO XVI: DE LOS ROBOS.....	24
CAPÍTULO XVII: DEL APOYO Y ASESORÍA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS.....	24



<b>TÍTULO IV: DEL COMITÉ EVALUADOR DEL FONDO DE INCIDENCIA E INVESTIGACIÓN EN POLÍTICA AMBIENTAL.....</b>	<b>25</b>
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	25
CAPITULO II: DEL MANDATO Y ESFERA DE ACCIÓN.....	25
CAPITULO III: DE LAS AUSENCIAS.....	25
CAPITULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO Y SUS TAREAS.....	26
<b>TÍTULO V: DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.....</b>	<b>28</b>



## TITULO PRIMERO

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices y regular todo lo relativo al funcionamiento y administración de los Proyectos del Fondo de Incidencia e Investigación del Programa Regional de Medio Ambiente en Centroamérica establecido por el Gobierno del Reino de Dinamarca.

**Artículo 2.** La UICN pone a disposición el “FONDO DE INCIDENCIA E INVESTIGACIÓN EN POLÍTICA AMBIENTAL”, financiado por el Gobierno del Reino de Dinamarca, con el cual se otorgarán y destinarán recursos financieros a las organizaciones de la sociedad civil, para proyectos que persigan el desarrollo de actividades de incidencia e investigación en política ambiental.

**Artículo 3.** El Fondo estará destinado a los países de Centroamérica. Sin embargo, podrá incluir Mesoamerica cuando haya acuerdos de cooperación con otros donantes.

**Artículo 4.** Bajo el presente reglamento, se entiende por incidencia el conjunto de actividades que desarrolla una organización de la sociedad civil con el propósito de lograr cambios en las decisiones y políticas de las instituciones del sector público y en la legislación relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente.

**Artículo 5.** Bajo el presente reglamento, se entiende por investigación para la incidencia el conjunto de acciones y procesos que emprenden organizaciones de la sociedad civil, centros especializados de investigación y universidades con el objeto de generar conocimientos, información, metodologías, y sistematizar experiencias.

**Artículo 6.** Se priorizarán acciones de incidencia e investigación que se articulen entre sí para el logro de sus resultados. Se entiende como articulación de acciones todas aquellas que utilizan el conocimiento



obtenido a través de la investigación para incidir en las políticas ambientales del país.

## **CAPÍTULO II: DE LOS OBJETIVOS EN GENERAL**

**Artículo 7.** Objetivo general. Los países de la región Centroamericana, por la acción de incidencia e investigación de Organizaciones de la Sociedad Civil, han avanzado en la construcción e implementación de políticas, marcos jurídicos y normas ambientales locales, nacionales y regionales articuladas a políticas de desarrollo sostenible.

## **CAPÍTULO III: DE LOS OBJETIVOS EN PARTICULAR**

**Artículo 8.** El Fondo Ambiental de Incidencia e Investigación, tiene dos objetivos inmediatos:

- 1) Las organizaciones de la sociedad civil que aplican al Fondo han fortalecido sus capacidades institucionales y organizativas.
- 2) organizaciones de la sociedad civil que aplican al Fondo lideran procesos de incidencia e investigación.

## **CAPÍTULO IV: DE LOS ELEGIBLES**

**Artículo 9.** Las organizaciones de incidencia e investigación elegibles son:

- a. Organizaciones no gubernamentales.
- b. Redes regionales y nacionales.
- c. Organizaciones sectoriales y gremiales.
- d. Organizaciones e instancias de investigación que cumplan con la definición establecida en el artículo 5.
- e. Organizaciones comunitarias.
- f. Asociaciones y organizaciones locales.



**Artículo 10.** Ninguna organización que tenga en su cuerpo directivo un miembro del Comité Evaluador, podrá optar por financiamiento del Fondo.

**Artículo 11.** Las organizaciones de la sociedad civil que apliquen al Fondo deberán demostrar en forma clara y documentada, los cambios locales, nacionales o regionales en políticas, decisiones públicas o en leyes que se proponen alcanzar con el proyecto para el mejoramiento ambiental y la calidad de vida de la población.

**Artículo 12.** Las organizaciones de la sociedad civil que apliquen al Fondo quedarán obligadas, en el Convenio de Ejecución, a garantizar que todas las actividades que realicen con recursos del Fondo estén dentro del marco legal del país donde se ejecuten, la violación a este precepto puede generar la suspensión del proyecto financiado.

El Gobierno de Dinamarca, y la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) no se hacen responsables de las actuaciones de las organizaciones de la sociedad civil elegidas para la ejecución de proyectos dentro del Fondo de Incidencia e Investigación. Los criterios que estas organizaciones emitan, corresponden a la organización financiada y no deben entenderse bajo ningún concepto como propias de la UICN o del gobierno de Dinamarca.



## **TÍTULO II: MARCO DE PROYECTOS PRESENTADOS AL FONDO**

### **CAPÍTULO I: DEL ACCESO**

**Artículo 13.** Para tener acceso a los recursos del Fondo las organizaciones de la sociedad civil deberán presentar un documento de propuesta utilizando el formulario de aplicación al Fondo anexo al presente reglamento.

**Artículo 14.** El Fondo dará prioridad a los consorcios de organizaciones de la sociedad civil y a organizaciones de mujeres, jóvenes e indígenas; sin perjuicio de que cualquier organización de la sociedad civil pueda, independientemente, hacer una propuesta.

**Artículo 15.** Para que las organizaciones puedan aplicar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Que tenga más de tres años de establecida o constituida según la legislación del país donde mantenga su domicilio social.

b. Ser una organización legalmente constituida en uno o varios de los países centroamericanos.

c. Que lleve y mantenga al día los sistemas y controles contables.

d. Que tenga presencia y/o esté trabajando en el área donde se desarrollará el proyecto.

e. La propuesta debe enmarcarse dentro de los objetivos y propósitos del Fondo de Incidencia e Investigación en Política Ambiental.

f. Que cumpla con los supuestos para apoyo institucional, contenidos en los artículos 42, 43, 44, 45 y 46, si es el caso.

g. Presentar certificación de personería jurídica original o fotocopia autenticada.



**Artículo 16.** El financiamiento solicitado, en proporción con los resultados a corto, mediano o largo plazo, deberá estar acorde con la realidad y ser equilibrado con el costo real de ejecución del proyecto.

**Artículo 17.** Las organizaciones de la sociedad civil que tengan la sede de su Cuerpo Directivo fuera de Centroamérica no podrán aplicar al Fondo.

**Artículo 18.** La UICN entregará los correspondientes documentos y materiales, los cuales contendrán las directrices para la presentación de los proyectos y su seguimiento.

**Artículo 19.** El documento de propuesta debe contener información de la institución que permita conocer y evaluar:

- a. Su perfil institucional.
- b. Su experiencia previa.
- c. La pertinencia del proyecto. Esto incluye un análisis político de coyuntura y tendencias, como parte de la justificación del Proyecto.
- d. La relevancia del proyecto en el territorio de ejecución.
- e. La coherencia técnica.
- f. El equilibrio entre presupuesto y actividades.

## **CAPÍTULO II: DE LOS PROYECTOS ELEGIBLES**

**Artículo 20.** Tendrán preferencia los proyectos enmarcados en los siguientes temas prioritarios:

- a. Comercio y Ambiente.
- b. Protección Ambiental.
- c. Pobreza-Ambiente.
- d. Reducción de la Vulnerabilidad.
- e. Gestión Ambiental.
- f. Conservación de la Biodiversidad
- g. Turismo sostenible

Los temas serán revisados anualmente por el Comité Directivo del Componente 2, Incidencia e Investigación, del Programa Regional de Medio Ambiente en Centro América del Reino de Dinamarca.



### **CAPÍTULO III: DE LA CONVOCATORIA Y RECEPCIÓN DE PROPUESTAS**

**Artículo 21.** Los/as interesados/as deberán hacer llegar sus propuestas, con todos los documentos requeridos en este reglamento, la convocatoria y conforme al formato establecido por la UICN, incluyendo el Marco Lógico, en original impreso y en sobre cerrado a la siguiente dirección:

**Proyecto de Incidencia e Investigación - UICN.  
Costado sur de la Escuela Porfirio Brenes  
Moravia Centro.  
San José, Costa Rica.  
Teléfono: (506) 241-0101  
Apartado postal 146-2150**

**Artículo 22.** Todas las propuestas recibidas fuera del plazo establecido en el artículo 24 o que no cumplan con alguno de los requisitos señalados en este reglamento no serán tomadas en cuenta.

**Artículo 23.** Toda la información solicitada también deberá ser enviada por correo electrónico a **[proyecto.incidencia@iucn.org](mailto:proyecto.incidencia@iucn.org)**.

**Artículo 24.** La fecha y hora consignada de recepción de las propuestas será la de la recepción de documentos en la Sede Regional de UICN en San José, Costa Rica. La Oficina Regional para Mesoamérica de la UICN enviará confirmación de recibido a la dirección suministrada por el proponente del proyecto.

**Artículo 25.** El plazo para la presentación de las propuestas será notificado en la página Web de ORMA: [iucn.org/mesoamerica](http://iucn.org/mesoamerica) y publicado en uno de los periódicos nacionales de mayor circulación.

**Artículo 26.** La UICN hará pública la selección de proyectos aprobados por el Comité Evaluador.



## **CAPÍTULO IV: DE LA SELECCIÓN DE PROYECTOS**

**Artículo 27.** Será un Comité Evaluador el encargado de seleccionar y aprobar los proyectos que se presenten al Fondo y que cumplan con todos los requisitos establecidos en este reglamento.

**Artículo 28.** El Comité Evaluador estará compuesto por el Presidente/a del Comité Mesoamericano de Miembros de la UICN y un/a representante de cada uno de los siguientes sectores u organizaciones:

- a. Sector privado. Organizado a escala regional.
- b. Embajada Real de Dinamarca en la Región (ERD).
- c. Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD).
- d. Organización Regional de la Sociedad Civil (Debe representar los intereses de grupos de base como pueblos indígenas, mujeres, jóvenes, comunidades locales).
- e. Otros Donantes

La Oficina Regional para Mesoamérica de La Unión Mundial para la Naturaleza es la secretaria del Comité y, junto con el Asesor/a Regional de Monitoreo del Programa Ambiental de DANIDA, participarán como observadores sin voto, en el trabajo del Comité.



## **CAPÍTULO V: DE LOS INFORMES**

**Artículo 29.** Una vez seleccionado el proyecto, se realizará un convenio de ejecución entre la organización beneficiada y la UICN/ORMA que contendrá las cláusulas de acuerdo mutuo entre partes para la aplicación de los recursos aprobados por el Fondo.

**Artículo 30.** La presentación de informes se hará según lo establecido en el Convenio firmado y según la modalidad del giro de fondos aprobado.

**Artículo 31.** El plan de trabajo de la propuesta debe estructurarse de forma que permita la ejecución y la finalización del proyecto, incluyendo la entrega de los informes finales; todo dentro del plazo aprobado.

**Artículo 32.** Los informes de avance de proyecto y el informe final deben contener un narrativo donde se dé cuenta de los avances en la ejecución de las actividades programadas y en la consecución de los objetivos y resultados propuestos, conforme al marco lógico aprobado y deberá dar un reporte financiero que refleje la ejecución presupuestaria y el gasto por actividad realizada.

## **CAPÍTULO VI: DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 33.** No se podrá financiar simultáneamente dos proyectos, salvo en el caso de incidencia urgente.

**Artículo 34.** Ninguna organización podrá recibir financiamiento para más de dos proyectos temáticos, en un periodo de 5 años.

**Artículo 35.** El monto máximo que se destinará para financiar proyectos es de setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, US\$75,000.00, atendiendo a las actividades propuestas.

**Artículo 36.** El Fondo cuenta con una línea presupuestaria flexible de Incidencia Urgente, para apoyo inmediato y puntual. El monto de este



rubro no superará los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, US\$10,000.00

**Artículo 37.** El Fondo cuenta con una línea presupuestaria para el Apoyo Institucional.

**Artículo 38.** El plazo máximo para la ejecución de un proyecto en concordancia con el artículo 31, no puede superar los dos años.

**Artículo 39.** Los fondos otorgados para los proyectos de incidencia e investigación, que no son específicamente de apoyo institucional, podrán contemplar partidas para fortalecimiento institucional cuando ello favorezca la obtención de los objetivos y resultados del proyecto propuesto.

**Artículo 40.** En los casos de que un proyecto tenga otras fuentes de financiamiento diferentes a las otorgadas por el Fondo de Incidencia e Investigación, el o la solicitante deberá tener un presupuesto consolidado, señalando claramente los rubros y las actividades a financiar por los distintos fondos.

**Artículo 41** Sin excepción, el Fondo solo podrá girar los montos acordados cuando este haya aprobado los informes de avance y los informes financieros.

## **CAPÍTULO VII: DEL APOYO INSTITUCIONAL**

**Artículo 42.** El apoyo institucional global tendrá el propósito de fortalecer a la institución como tal, siempre que ésta pueda demostrar que obtendrá resultados concretos en el campo de la incidencia e investigación en política ambiental; no se otorgarán por tanto, fondos para incremento presupuestario sin ligamen con procesos de incidencia e investigación en política ambiental.

**Artículo 43.** Para que una organización de la sociedad civil califique para fondos de apoyo institucional deberá mostrar que la incidencia e investigación política es la que la define y organiza el trabajo institucional, constituyéndose así su naturaleza. Deberá demostrar claramente que se puede definir como una organización de incidencia ambiental; para lo cual se hará una revisión de su misión, visión,



objetivos institucionales y planes de trabajo, la cual será referida al Comité Evaluador del Fondo.

El que una organización califique, no significa que se le otorgue el apoyo institucional.

**Artículo 44.** El apoyo institucional será otorgado únicamente para fortalecer:

- a. La planificación estratégica: destinada a influir en políticas ambientales.
- b. La generación y manejo de información confiable: destinada a lograr el desarrollo de una iniciativa legislativa.
- c. La generación de confianza y credibilidad institucional para la incidencia.
- d. La capacitación interna, inserta en el plan estratégico, en temas de planificación participativa, presupuestos, roles y funcionamiento de las organizaciones gubernamentales, alianzas, derechos humanos, género, cabildeo, lobby, acceso a políticos(as), etc.
- e. El plan o estrategia institucional para la sostenibilidad financiera de largo plazo.

**Artículo 45.** Para optar por financiamiento para fortalecimiento institucional, las organizaciones deben demostrar que la incidencia e investigación son su razón de ser, lo que deberá mostrarse documentalmente aportando, al menos:

- a. Plan anual operativo de la OSC de los últimos 2 años.
- b. Plan estratégico.
- c. Reseña histórica con los principales logros en incidencia.

**Artículo 46:** La evaluación técnica y financiera de proyectos de apoyo institucional, contemplará cada uno de los documentos solicitados en el artículo anterior.



## **CAPITULO VIII: DE LA INCIDENCIA URGENTE**

**Artículo 47.** La Incidencia Urgente es una línea presupuestaria del Fondo de Incidencia e Investigación en Política Ambiental dirigida a atender acciones de incidencia e investigación que surjan imprevistamente.

**Artículo 48.** Solo podrán ser financiadas las acciones que no excedan de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, US\$10,000.00

**Artículo 49.** No se considerarán acciones de urgencia aquellas que estén previstas en un proyecto de incidencia financiado por el Fondo, o que sean complementarias a ellas.

**Artículo 50.** Para que sea considerada una acción como urgencia deberá cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

- a. Se está en presencia de un acuerdo ejecutivo o decisión gubernamental con un alto impacto ambiental o social.
- b. Se está en presencia de una ordenanza municipal con alto impacto ambiental o social.
- c. Se ha establecido un acuerdo con alguna autoridad pública para poner en marcha, en forma perentoria, un proceso, legalmente aceptable, que impacta positivamente en el ambiente.
- d. Se ha dado trámite urgente en el parlamento a un proyecto de ley con importantes impactos ambientales.

**Artículo 51.** Las solicitudes de urgencia deberán ser presentadas ante el Coordinador Regional del Componente, quien las revisará y hará un informe rápido, el cual deberá ser dirigido vía correo electrónico o fax a todos los/as miembros del Comité Evaluador, con la finalidad de que conozcan de la urgencia

**Artículo 52.** Una vez recibido el informe por parte de la Coordinación del Componente, los/as miembros del Comité Evaluador darán su voto positivo o negativo a la propuesta en un plazo no mayor de 72 horas, sólo se considerarán aprobados los proyectos que reciban al menos tres votos positivos.



**Artículo 53.** Las organizaciones beneficiarias del Fondo de urgencia deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 12 y 14.

**Artículo 54.** Las actividades urgentes deberán iniciar su ejecución en un plazo no mayor de 15 días luego de recibir los fondos.

**Artículo 55.** Después de realizada la actividad urgente la organización rendirá un informe operativo y un informe financiero, para lo cual tendrán un plazo máximo de 30 días. Los dineros sobrantes deberán ser devueltos a la administración del Fondo.

**Artículo 56.** En caso de incumplir lo establecido en este capítulo, la organización perderá el derecho a presentar proyectos al Fondo y le serán suspendidos los desembolsos en el supuesto que tengan un proyecto en marcha.

## **CAPÍTULO IX: DEL PREMIO A LA INCIDENCIA**

**Artículo 57.** La UICN, a través de su Proyecto de Incidencia e Investigación en Política Ambiental, financiado por el Gobierno del Reino de Dinamarca, establece el Premio Centroamericano a la Incidencia.

**Artículo 58.** El premio será entregado una vez al año, el día 13 de septiembre y se denominará Antorcha Ambiental.

**Artículo 59** La entrega de la Antorcha Ambiental se hará rotativamente en cada uno de los países, siguiendo un orden geográfico de norte a sur.

**Artículo 60.** La Antorcha Ambiental será representada por una escultura que simbolizará la unidad entre libertad y conservación de la naturaleza.

**Artículo 61.** El premio está dirigido a las organizaciones de la sociedad civil de Centroamérica que hayan alcanzado el éxito en un proceso de incidencia y cuyo resultado sea demostrable.

**Artículo 62.** El o la postulante al premio deberá aportar documentación donde se explique el proceso de incidencia que lo califica para el premio; señalando claramente el resultado obtenido (norma, política o marco jurídico), y certificando la fecha de obtención y su validez jurídica.

**Artículo 63.** Entre los criterios para elegir los ganadores deberán tomarse en cuenta los siguientes:

- a. Impacto ambiental del resultado.
- b. Impacto social del resultado.
- c. Jerarquía jurídica.
- d. Grado de participación social.
- e. Perdurabilidad.

**Artículo 64.** Para determinar los/las ganadores/as se nombrará un jurado calificador nombrado por el Comité Directivo del Componente.



**Artículo 65.** El jurado estará integrado por tres miembros y sus decisiones se toman por mayoría.

**Artículo 66.** Los miembros del jurado no podrán tener relación de pertenencia o afinidad con ningún concursante.

### **TITULO III: DEL PROCESO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 67. Del objeto:** orientar el manejo de los recursos financieros en los proyectos en que intervenga el Fondo de Incidencia e Investigación del Programa Regional de Medio Ambiente en Centroamérica, de aquí en adelante llamado Fondo, el cual integra mecanismos específicos y normas generales.

#### **CAPÍTULO I: DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**

**Artículo 68.** El Fondo de Incidencia e Investigación, financiará únicamente a entidades legalmente constituidas según la legislación del país Centroamericano al que pertenezcan.

#### **CAPÍTULO II: DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN.**

**Artículo 69.** Para formalizar la aprobación de los proyectos, los/as representantes legales de la organización de la sociedad civil beneficiaria y de la Oficina Regional para Mesoamérica de la UICN firmarán un convenio de ejecución, en concordancia con lo establecido en el artículo 29.



### **CAPÍTULO III: DE LOS DESEMBOLSOS**

**Artículo 70.** Los aportes del Fondo para la ejecución de los proyectos, se entregarán en dólares, con arreglo al presupuesto de operación debidamente aprobado.

**Artículo 71.** El primer giro del Fondo se realizará al momento de la firma del Convenio de ejecución.

**Artículo 72.** Para los siguientes giros de fondos, será necesario que la organización de la sociedad civil beneficiaria presente el informe de avance conforme a los formatos establecidos.

**Artículo 73.** Para proyectos de incidencia urgente aprobados el primer desembolso será de un 80%, el 20% final se girará con la aprobación del informe técnico y financiero final.

**Artículo 74.** Para girar los fondos acordados, los informes de avance deberán estar revisados, verificados y aprobados.

**Artículo 75.** Se autorizará los giros conforme al artículo 69, a condición de que la organización de la sociedad civil beneficiaria haya ejecutado al menos el 80% del giro anterior. De no haberse ejecutado el porcentaje indicado, la diferencia se rebajará del giro siguiente hasta completar el monto total del giro correspondiente. El atraso en la ejecución de los fondos deberá ser justificado por escrito, adjuntando una recalendarización de las actividades y ejecución presupuestaria. El atraso a consideración de la UICN puede dar por resuelto el contrato, no girando más fondos y eximiendo de toda responsabilidad a la UICN.

**Artículo 76.** Los giros de los fondos se harán de la siguiente forma:

- a. Para proyectos de hasta 6 meses, se harán 3 giros. El primer giro será de un 40% a la firma del Convenio, un segundo giro de un 50% a mediados del proyecto y un giro final de un 10% al finalizar el convenio con la aprobación del informe final.



- b. Para proyectos de mas de 6 meses hasta 18 meses se harán 3 giros .El primer giro será de un 50% a la firma del Convenio, un segundo giro de un 40% a la mitad del periodo con la aprobación del primer informe y un giro final de un 10% con la aprobación del informe final
- c. Para proyectos que duren más de 18 meses hasta 2 años, se harán 4 giros. El primer giro será de un 40% a la firma del Convenio, un segundo giro de un 30% el segundo semestre, un tercer giro de un 20% el tercer semestre y un giro final de un 10% al finalizar el convenio con la aprobación de informe final.
- d. Si un proyecto sufre atraso en su ejecución, la UICN podrá autorizar una ampliación del tiempo de ejecución, sin aumentar los fondos asignados, con base a una clara justificación de las organizaciones de la sociedad civil beneficiaria.

#### **CAPITULO IV: DE LA CUENTA BANCARIA**

**Artículo 77.** La Agencia de Ejecución utilizará una cuenta bancaria exclusiva para la operación del programa o proyecto. Esta cuenta deberá estar debidamente identificada con el número de proyecto asignado por la UICN.

**Artículo 78.** La cuenta bancaria debe estar abierta al momento de recibir el primer giro de fondos y en el caso de que cuente con un mecanismo para ganar intereses, estos deberán ser reintegrados a la administración del Fondo conjuntamente con el informe final. Se deberá reportar el ingreso por intereses en los informes financieros correspondientes.

**Artículo 79.** La organización de la sociedad civil beneficiaria, implementará recibos para el mejor control de los egresos con cargo a la contribución del Fondo. Los recibos deben de cumplir con los requisitos legales que establecen las leyes del país en donde se lleva a cabo la ejecución del proyecto.

**Artículo 80.** Para las cuentas corrientes se debe tener como mínimo tres firmas registradas y para la emisión de cheques tendrán que ser



firmados en forma mancomunada con un mínimo de dos firmas. Este es un requisito esencial para el giro de los fondos.

**Artículo 81.** Mensualmente debe elaborarse la conciliación bancaria respectiva, la cual forma parte de los Informes de Avances.

**Artículo 82.** Para entregar el finiquito del proyecto, la Agencia de Ejecución deberá entregar la documentación del Banco en que conste que la cuenta ha sido conciliada y cerrada.

## **CAPITULO V: DEL MANEJO Y LA OPERACIÓN CONTABLE**

**Artículo 83.** Los recursos aportados, deben reflejarse en la contabilidad mensual de la organización de la sociedad civil beneficiaria, por lo que, todos los gastos con cargo a la contribución del Fondo, deben estar respaldados por documentos contablemente aceptados.

**Artículo 84.** El cumplimiento de los aspectos fiscales y legales que corresponda por la utilización de la contribución del Fondo, serán responsabilidad única de la organización de la sociedad civil beneficiaria.

**Artículo 85.** Los documentos contables de soporte y los bancarios, deben ser puestos a disposición en cualquier momento por la Agencia de Ejecución, y deberán conservarse por un mínimo de seis años posteriores a la conclusión del proyecto.

## **CAPÍTULO VI: DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y NARRATIVOS**

**Artículo 86.** Todas las organizaciones beneficiarias deberán soportar con documentación legalmente valida sus gastos. La UICN podrá requerir la presentación de las facturas, recibos, contratos, términos de referencia y cualquier otro documento que estime necesario en cualquier momento. Este requerimiento será comunicado a la organización con 5 días de antelación.



**Artículo 87. Del Informe de Avance:** Con base en un formato proporcionado por la Coordinación del Fondo, la organización de la sociedad civil beneficiaria elaborará informes de avance que incluirán una sección narrativa, una sección financiera, y los anexos que le sean requeridos en concordancia con los plazos establecidos en el convenio y en el artículo 72 y 75. La aprobación de los informes de avance será requisito para realizar los giros acordados. En el caso de los proyectos con plazos menores a 4 meses, los reportes serán según lo establecido en el acuerdo del convenio.

### **SECCIÓN I: DE LOS INFORMES FINANCIEROS**

**Artículo 88. Del informe financiero:** Las organizaciones que no sean requeridas por UICN deberán presentar únicamente:

- a. El formulario de informe financiero completo, acompañado de fotocopia de los registros de cuenta corriente que se están operando para cada rubro presupuestario.
- b. Los formatos deben ser firmados por el contador de la organización.
- e. Para comprobar la recepción de los fondos, la organización de la sociedad civil beneficiaria deberá emitir y entregar a la UICN un documento contable y acompañar fotocopia del depósito bancario respectivo.

### **SECCIÓN II: DE LOS INFORMES NARRATIVOS**

**Artículo 89.** Los informes narrativos serán presentados conforme al formato del Fondo y responderán al Proyecto aprobado.

**Artículo 90.** Deberán entregarse en los primeros quince días naturales del mes que corresponda según el calendario preestablecido. De haberse producido materiales, se debe adjuntar una copia de éstos.

**Artículo 91.** Las actividades de capacitación que se reporten en el informe, deberán contener los listados de participantes y copias de los materiales producidos.



## **CAPÍTULO VII: DEL SEGUIMIENTO EN TERRENO**

**Artículo 92.** Dependiendo de la duración del proyecto, la UICN realizará visitas de seguimiento para verificar los avances alcanzados, limitaciones y obstáculos enfrentados y acordar medios para asegurar el alcance de los resultados de la intervención.

**Artículo 93.** Durante el seguimiento, se harán verificaciones técnicas, administrativas y financieras, los/as directivos y los/as colaboradores/as de la organización de la sociedad civil beneficiaria deberán brindar todo el apoyo que les sea solicitado, manteniendo la documentación financiera y técnica del proyecto a disposición de los/as evaluadores/as de la UICN.

## **CAPÍTULO VIII: DE LOS CAMBIOS AL PRESUPUESTO**

**Artículo 94.** Cuando por efecto de la ejecución del proyecto se requieran cambios al presupuesto, se podrán modificar las líneas presupuestarias hasta en un 10%.

Los cambios serán reportados en el siguiente informe financiero. En caso de que la organización se exceda del monto total aprobado del proyecto, deberá asumir el excedente.

## **CAPÍTULO IX: DE LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS**

**Artículo 95.** En la compra de bienes y servicios se deberán aplicar las políticas y directrices establecidas por la UICN en su política de adquisición de bienes y servicios. En el caso de servicios profesionales no se podrán pagar montos que superen los \$2,500.00 por mes.

## **CAPÍTULO X: DE LOS VIÁTICOS Y VIAJES**

**Artículo 96.** Los viáticos para viajes internacionales definidos en el presupuesto de cada proyecto, deben ajustarse como máximo a la tabla que aplica UICN y en viajes nacionales ajustarse a lo establecido



en la normativa nacional para funcionarios/as públicos. Todos los viajes aéreos realizados con cargo a un proyecto financiado por el Fondo, deben hacerse en clase económica.

## **CAPÍTULO XI: DE LOS SALARIOS, HONORARIOS Y OTROS PAGOS AL PERSONAL**

**Artículo 97.** El/la representante legal y el/la perito contador/a de la organización de la sociedad civil beneficiaria son responsables por el cumplimiento de lo establecido en la legislación de cada país, en lo referente a la seguridad social, seguridad laboral y contrataciones de personal.

## **CAPÍTULO XII: DE LOS APORTES DE CONTRAPARTIDA**

**Artículo 98.** Los aportes de contrapartida y otros, deberán contar con evidencia suficiente y competente para ser considerados como realizados. Asimismo, las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias deberán contar con un mecanismo para cuantificar los aportes de contrapartida no contabilizables (mano de obra, reuniones y otros), de forma que se puedan presentar en el informe financiero periódico un estado de cumplimiento.

## **CAPÍTULO XIII: DE LA ANULACIÓN O DISMINUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN**

**Artículo 99.** La contribución del Fondo al proyecto podrá suspenderse o anularse, si resulta que la organización de la sociedad civil beneficiaria no lo destina exclusivamente para los fines acordados en el presupuesto de operación; en este caso, los recursos financieros disponibles, los utilizados para otros fines y los activos adquiridos deberán ser devueltos inmediatamente.



**Artículo 100.** La contribución del Fondo podrá disminuirse:

- a. Si resulta que los costos efectivos son inferiores a los montos presupuestarios aprobados.
- b. Si como resultado de otros acuerdos, una fuente de financiamiento distinta al Fondo asume los costos presupuestados.
- c. Si a pesar de haberse realizado los ajustes a los proyectos en función de la gestión de los riesgos y los cambios en la coyuntura y el contexto, los resultados en los productos no se alcanzaron como se habían previsto.
- d. En cualquiera de estos casos, la organización de la sociedad civil beneficiaria deberá devolver los fondos que no fueron utilizados.

#### **CAPÍTULO XIV: DE LA AUDITORÍA**

**Artículo 101.** La organización de la sociedad civil beneficiaria deberá, en el convenio de ejecución, autorizar a la UICN a realizar, a su costo, durante o posterior a la ejecución del proyecto, auditorías de empleo y manejo de los fondos entregados. También debe comprometerse a prestar todas las facilidades para que este proceso se realice fluidamente.

**Artículo 102.** Las organizaciones que auditen interna o externamente la ejecución de la contribución recibida por parte del Fondo, deberán entregar los resultados a la UICN.

#### **CAPÍTULO XV: DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO**

**Artículo 103.** En publicaciones, publicidad, productos promocionales y cualquier otro tipo de material relacionado con el proyecto, la organización de la sociedad civil beneficiaria sólo podrá utilizar el logotipo y distintivos de UICN o instituciones del Gobierno del Reino de Dinamarca con la autorización escrita de las instituciones involucradas, indicando claramente lo siguiente:



“Este proyecto es apoyado por el Fondo de Incidencia e Investigación en Política Ambiental en Centroamérica. UICN-Danida. Las opiniones expresadas son del autor y no representan necesariamente las opiniones de las Agencias Cooperantes”

Si una organización de la sociedad civil no cumple con lo estipulado en la presente disposición, no contando con la autorización escrita ya sea de la UICN o del Gobierno Real de Dinamarca, se le podrán retirar los fondos que le fueron otorgados y someter a los procesos judiciales pertinentes según sea el caso.

## **CAPÍTULO XVI: DE LOS ROBOS**

**Artículo 104.** En caso de que se cometa algún robo a la organización de la sociedad civil beneficiaria, en que se pierda material o equipo del proyecto financiado por el Fondo, se debe rendir el informe correspondiente a la UICN, por escrito, adjuntando copias de la denuncia a los correspondientes tribunales de justicia.

**Artículo 105.** En el caso de robo de materiales o equipo, el Fondo realizará el estudio correspondiente para determinar las acciones a tomar. Sin embargo en el caso de robo de dinero la entidad ejecutora debe asumir la responsabilidad total.

## **CAPÍTULO XVII: DEL APOYO Y ASESORÍA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS**

**Artículo 106.** La UICN, en la medida de sus posibilidades y cuando se considere pertinente o le sea solicitado, brindará asesorías y acompañamiento, sobre la administración de los fondos y la presentación de informes, a todas las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias.



## **TÍTULO IV: DEL COMITÉ EVALUADOR DEL FONDO DE INCIDENCIA E INVESTIGACIÓN EN POLÍTICA AMBIENTAL**

### **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 107.** El Comité Evaluador del Fondo de Incidencia e Investigación en Política Ambiental tendrá a cargo decidir sobre las aplicaciones de la sociedad civil al Fondo.

**Artículo 108.** Las personas que integren el Comité Evaluador durarán en sus funciones un máximo de dos años.

**Artículo 109.** El Comité Evaluador es el mecanismo formal de toma de decisiones conjuntas relacionadas con el Fondo, en esta toma de decisiones participarán los sujetos establecidos en el artículo 28.

### **CAPITULO II: DEL MANDATO Y ESFERA DE ACCIÓN**

**Artículo 110.** El mandato del Comité Evaluador incluye el análisis y toma de decisión sobre la viabilidad de las solicitudes de propuestas presentadas por las organizaciones de la sociedad civil para acceder al Fondo de Incidencia e Investigación.

### **CAPITULO III: DE LAS AUSENCIAS**

**Artículo 111.** Cada uno de los entes integrantes que conforman el Comité Evaluador, nombrará a un/a representante para que forme parte de éste. Los/as representantes que falten a dos reuniones consecutivas sin justificación alguna, serán reemplazados según acuerdo del Comité Directivo del Componente.



## **CAPITULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO Y SUS TAREAS**

**Artículo 112.** El Comité Evaluador tendrá 2 reuniones ordinarias al año. En estas sesiones se deberá hacer un análisis sobre las propuestas que han sido sometidas a su calificación y decidir si se aprueban o no.

**Artículo 113.** El Comité Evaluador se reunirá extraordinariamente cuando sea convocado por UICN para analizar y tomar cualquier decisión pertinente sobre las solicitudes o documentos sometidos a su conocimiento.

**Artículo 114.** En las sesiones ordinarias y extraordinarias se requerirá de un mínimo de 3 miembros para conformar quórum.

**Artículo 115.** En las sesiones se revisarán las propuestas las cuales podrán ser aprobadas o rechazadas y cualquiera que sea la respuesta, tendrá que ser bajo criterios fundamentados.

**Artículo 116.** Los acuerdos del Comité Evaluador se tomarán por mayoría simple.

**Artículo 117.** El Comité Evaluador tendrá un equipo auxiliar, que será “El Equipo de Coordinación del Fondo”; este equipo será el que verificará que las propuestas, cumplan con todos los requisitos que se establecen en este reglamento y rendirá un informe ejecutivo de cada una de las propuestas, para que el Comité de Evaluación pueda tomar las decisiones.

**Artículo 118.** El Comité Evaluador sólo podrá aprobar proyectos que tengan respaldo técnico.

**Artículo 119.** El Comité recibirá en sus sesiones, un informe del avance de los proyectos aprobados.

**Artículo 120.** Los miembros del Comité Evaluador deberán abstenerse de participar en proyectos financiados por el Fondo.



**Artículo 121.** De cada sesión del Comité Evaluador se levantará un acta que deberá ser firmada por los miembros presentes.

**Artículo 122.** Todos los acuerdos tomados por Comité Evaluador serán firmes, irrevocables e inapelables y carecerán de ulterior recurso.

**Artículo 123.** El Comité Evaluador no podrá eximir de uno o más requisitos a las organizaciones para la aprobación de un proyecto.

**Artículo 124.** Para ser miembro del Comité Evaluador, el sujeto debe ser de reconocida solvencia moral y de muy buenas costumbres. Además el sujeto no tiene que tener antecedentes administrativos, civiles o penales en lo referente a violencia doméstica, malversación de fondos, abuso de menores, pedofilia, terrorismo o actos que atenten contra la democracia, la institucionalidad y estabilidad de un Estado, delitos penales internacionales, delitos penales, corrupción, que no haya sido expulsado de una organización de la sociedad civil por malversación de fondos y que no haya infringido las leyes de enriquecimiento ilícito y corrupción.

**Artículo 125.** El artículo 122 se aplicará a los/as miembros del Consejo, representantes legales y miembros de la junta directiva de las organizaciones que participen en este fondo.

**Artículo 126.** Los artículos 122 y 123 se aplicarán en todo momento hasta la finalización de los proyectos.

## **TÍTULO V: DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**Artículo 127.** La lucha contra la corrupción es un elemento esencial para la buena gestión o la utilización apropiada de los recursos destinados al Fondo de Incidencia e Investigación.

**Artículo 128.** La selección de proyectos se realizará en forma transparente y abierta sobre la base de la calidad de las propuestas y su necesidad en el contexto nacional o regional. En consecuencia, se aunarán esfuerzos para luchar contra la corrupción, siendo que ningún pago, regalo o ventaja de cualquier índole será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista a obtener dinero del fondo.

**Artículo 129.** Ningún funcionario/a de una organización de sociedad civil beneficiada por el Fondo podrá ofrecer a terceros directa o indirectamente ventaja alguna, ni solicitar, hacerse prometer o aceptar para si mismo o para otros, directa o indirectamente, regalos o cualquier otro tipo de ventajas consideradas o que puedan ser consideradas como práctica ilegal o de corrupción para la consecución de sus propósitos.

Todo acto de esta naturaleza constituirá un motivo suficiente para justificar la anulación del contrato de ejecución del Fondo o para tomar toda medida correctiva necesaria y que será impuesta según la ley aplicable.

Rige a partir del de 3 de abril de 2006. Reformado el 13 de julio de 2006 por el Comité Directivo.

Rige a partir del de 3 de abril de 2006. Reformado el 30 abril 2008 por el Comité Directivo.